

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DIECISEIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.**



TIPO DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

CLASE: TUTELA

DEMANDANTE:

FRANK RAFAEL TARAZONA CEPEDA

DEMANDADO/A:

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIOS
CIVIL CNSC**

NÚMERO DE RADICACIÓN:

11001310501620241003900

SEÑORES**JUEZ DEL CIRCUITO (REARTO)****REF: ACCIÓN DE TUTELA****ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL****ACCIONANTE: FRANK RAFAEL TARAZONA CEPEDA****DERECHOS: A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y AL DEBIDO PROCESO.**

FRANK RAFAEL TARAZONA CEPEDA identificado con cedula de ciudadanía No. **1043006105**, por medio del presente interpongo acción de tutela en contra de la : COMISION NACIONAL DELS ERVICIO CIVIL identificada con NIT 890.900.286-0 basado en los siguientes:

HECHOS

1 soy participante de la OPEC 135507 mi número de inscripción es **408172755** en el concurso de inspector de policía del Piñón magdalena, cuyo examen fue realizado el día 19 de diciembre de 2021. |

2 seguidamente salieron los resultados de las pruebas: Competencias Básicas Y Funcionales mis calificaciones fueron 71.21 y la Prueba de competencias comportamentales con calificación 79.44, siendo ponderadas me dieron el primer puesto desde el año 2022 que salieron los resultados con la calificación total 62.59

3 Luego el 17 de noviembre de 2023 realizaron la prueba de valoración de antecedentes, y me bajaron al puesto 4 con un puntaje de 65.91.

4 Revisando la pagina me encuentro que la experiencia aportada de la empresa VIAL SAFE S.A.S. no fue validada, y en los detalles del resultado no me señalaron porque no me validaron la experiencia, sin embargo intenté colocar el recurso correspondiente y la pagina se bloqueó por alguna extraña e inexplicable razón no me dejaba enviar la reclamación, teniendo en cuenta la anterior anomalía radiqué ante la página de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL con radicado No.2023RE231151 de fecha 12 de noviembre de 2023 donde solicité lo siguiente:

PETICIÓN**Asunto:****RECLAMACIÓN****Texto de la petición**

No me dejó presentar reclamación por eso la anexo en pdf.

Interpongo reclamación dentro de los términos establecidos porque no tuvieron en cuenta la experiencia que aporte y relacione al momento de la inscripción como lo es la de la empresa VIAL SAFE SAS la cual ejercí como abogado litigante en el periodo comprendido entre el primero de abril de 2015 hasta el 24 de junio de 2016- los invito a confirmar con los datos de contacto de la empresa CEL 3003904078 – 3002979876 Direccion CRA 53 n74-135 Of 301 – Barranquilla además de lo anterior solicito que me indiquen cual es la experiencia de los aspirantes que están DELANTE DE MI- En la valoración de la experiencia estaba mi puntaje total en 62-59 ahora estoy con esta valoración en 65-92 sin tener en cuenta la experiencia de VIAL SAFE SAS

5 El día 29 de diciembre de 2023 me contestaron el recurso interpuesto con el radicado 2023RE231151 de fecha 12 de noviembre de 2023 señalaron que la reclamación debía hacerse por la pagina de SIMO y en los términos, algo imposible porque el sistema no me dejaba enviarlo y si fue interpuesto en el termino establecido simplemente no pudo enviarse por la página por causas de fuerza mayor porque no me validaron uno de los 2 años de experiencia que aporté al momento de la inscripción algo que me afecta demasiado al momento de la calificación y aún mas que yo era el ganador del examen que se realizó en 2021.

6. Hoy me entero que el 5 de febrero de 2024 la CNSC emitió la Resolución No 5109, en la cual resuelve en su articulo primero conformar la lista de elegibles del cargo de inspector de policía así:

1. Andrés Alfonso de la hoz Jiménez

2. Martha carolina muñoz Pedraza
3. Adriana cristina Morron Pertuz
4. Frank Rafael Tarazona Cepeda
5. Jemesson Alfonso Oduber Plata
6. Juan Camilo Meza Pacheco

En la resolución dice que el nominador del empleo ósea la Alcaldía del Piñon Magdalena puede solicitar a a CNSC la exclusión de esta lista de las personas que estén en ella cuando se configuren los siguientes hechos:

- 3.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos para la convocatoria
 - 3.2 aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción
 - 3.3 No supero las pruebas aplicadas en este proceso de selección
 - 3.4 fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección
 - 3.5 conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección
 - 3.6 realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.
7. Siendo así las cosas la alcaldía solicitó exclusión a los primeros 4 participantes en el listado de la lista de elegibles sin publicar el acto administrativo por el cual los excluye, ni en la pagina de SIMO, ni de la CNSC, ni mucho menos en su página oficial, además de eso no nos enviaron estas comunicaciones en a nuestros correos electrónicos como lo venían haciendo anteriormente.

En base a los hechos anteriormente mencionados solicito se me tutelen los derechos constitucionalmente vulnerados a :

DERECHO A LA IGUALDAD: Consagrado en el artículo 13 de la Constitución dice " Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Antecedentes

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."

Este derecho me ha sido vulnerado de manera tajante empezando porque cuando intenté interponer el recurso la pagina no me dejaba colocarlo y me tocó interponerlo en la pagina de la CNSC pero me están diciendo que eso no era por ese medio, entonces me pregunto simplemente no lo interponía? Y dejaba que siguieran vulnerando mis derechos? Entonces no están las condiciones dadas para que todos los concursantes tengan igualdad sino allende de los mares hay una igualdad.

DERECHO AL TRABAJO: Consagrado en el ARTICULO 25. "El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas." Me están violando el derecho al trabajo a través de un concurso que gané por un examen si bien es cierto no tenia nombramiento en firme con todos los presupuestos que estaban dados para que yo fuera el primero en la lista de elegibles.

Debido Proceso: consagrado en el artículo ARTICULO 29." El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Concordancias

Jurisprudencia Concordante

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Concordancias

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

Este derecho se me ha vulnerado teniendo en cuenta que las actuaciones administrativas no han sido publicas como por ejemplo la ultima donde solicitan la exclusión de los 5 primeros en la lista de elegibles sin ningún motivo aparente de mi parte y sin derecho a defenderme ante una posible calumnia consagrada en el artículo 221 del código penal colombiano e igualmente no se me validó la experiencia presentada que al igual que los otros concursantes se les validaron los diferentes certificados presentados pero a mi solo se le tuvo en cuenta uno solo afectando drásticamente la calificación del mismo.

No siendo mas solícito a usted señor juez

1. se me tutelen los derechos fundamentales y constitucionalmente amparados a la igualdad y debido proceso consagrados en los artículos 13,25 y 29 respectivamente de la Constitución Política de Colombia, en el sentido que:
 - 1 Me sea validada la experiencia aportada
 - 2 Me sea notificada la causal de exclusión de la lista de elegibles
 - 3 Me sea resuelto el recurso que interpuso ante la CNSC
 - 4 Sean publicadas las actuaciones que expidió la alcaldía del Piñon Magdalena.

sabiendo que tomará la mejor decisión ajustada a derecho y ojalá se haga justicia y como usted interpreta los casos ojala sienta la impotencia que tengo al sentir que el concurso que gané me lo quieren arrebatarse.

MEDIDA PROVISIONAL: SOLICITO COMO MEDIDA PROVISIONAL ANTES DE QUE SE CAUSE EL PERJUICIO IRREMEDIABLE SEA SUSPENDIDA EL NOMBRAMIENTO DE LA LISTA DE ELEJIBLES YA QUE SE ME ESTAN VULNERANDO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES ANTES MENCIONADOS.

ANEXO

CERTIFICADO DE EXPECIENTIA LABORAL QUE NO ME VALIDARON
PANTALLAZO DONDE NO ME VALIDAN EL CERTIFICADO

Recibido de recurso interpuesto

Respuesta del recurso

Resolución de lista de elegibles

Pantallazo de exclusión de lista de elegibles

NOTIFICACIONES:

Accionante: En la carrera 12 No.20^a-86 de Sabanalarga atlantico, correo doctortarazona@gmail.com cel : 3003908394

Accionado: COMISION NACIONAL DELS ERVICIO CIVIL identificada con NIT 890.900.286-0 Dirección Avenida Calle 100 # 9a 45. Edificio 100 Street - Torre 1 - Piso 12. Bogotá D.C., correo electrónico: Colombianotificacionesjudiciales@cns.gov.co



VIAL SAFE S.A.S.
NIT. 900.811.844-4
SOLUCIONES INTEGRALES EN TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Barranquilla, enero 24 de 2019.

Asunto: Certificación laboral.

Destino: A quien interese.

El suscrito gerente de la empresa VIAL SAFE S. A. S. , Soluciones Integrales e. Tránsito y Transporte, en pleno uso de sus facultades legales y mentales, certifica que el doctor **FRANK RAFAEL TARAZONA CEPEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1. 043.006.105** de Sabanalarga Atlántico; y con T. P **257875** del C. S. de la J., laboró en esta empresa como contratista, del primero (1) de abril de 2015 hasta el 24 de junio de 2016, como abogado litigante en el departamento jurídico, donde se desempeñó de manera sobresaliente en todas las actividades encomendadas, con una asignación de **\$ 1.200.000** por concepto de honorarios, no siendo objeto de llamado de atención.

Atentamente,


SOLUCIONES INTEGRALES
EN TRÁNSITO Y TRANSPORTE

ANTONIO AGUSTÍN CEPEDA HERRERA
C.C. No.8'635.985 de Sabanalarga (At/co)
Gerente

Calle 45 No. 39-63 L. 10 Tels. 3017124457
Email: vialsafe@hotmail.com Barranquilla - Colombia

corporación técnica del cariba	tecnico por competencia laboral en transito transporte y seguridad vial	Sin validar	
UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE- UNIAUTONOMA	DERECHO	Valido	El aspirante CUMPLE con el requisito mínimo de estudio que solicita empleo, esto es: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Derecho y Afines.

1 - 2 de 2 resultados

« ‹ 1 › »

Experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observaci	Consult
vial safe s.a.s.	abogado litigante	2016-04-01	2016-06-24	Sin validar		
vial safe s.a.s.	abogado	2016-04-01	2016-06-24	Sin validar		
GRUPO EMPSARIAL CONFIDESARROLI EXPRESS S.A.S.	ABOGADO	2016-02-16	2017-02-15	Valido	El aspirar CUMPI con el requisi mínimo de experie que solicit el emple esto es: Doce (12) Meses de Experi Labora El tiempo de experit adicio debe puntua en valorac de antece	

1 - 3 de 3 resultados

« ‹ 1 › »



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC



No. Radicado: 2023RE231151 12/11/2023 4:02:18 PM
 Cod. Verificación: 10721872 Anexos: 2
 Radicador: USUARIO EXTERNO PQRS

INFORMACIÓN DEL RADICADO

Número de radicado: 2023RE231151
Fecha de radicado: 12/11/2023 4:02 PM
Código de verificación: 10721872
Canal: Web
Registro: En línea
Tipo de trámite: PETICIÓN
Tipo de solicitud: RECLAMACIÓN
Tema: OTRO
Sub-Tema: OTRO

INFORMACIÓN PETICIONARIO

Anónimo: NO **Tipo de remitente:** PERSONA NATURAL
Tipo DI: CC **Numero DI:** 1043006105
NIT: **Institución:**
Nombre(s) y Apellido(s): FRANK RAFAEL TARAZONA CEPEDA
Cargo:
Responder a: CORREO ELECTRÓNICO
Correo electrónico: DOCTORTARAZONA@GMAIL.COM
Dirección seleccionada:
País:
Departamento:
Municipio:

PETICIÓN**Asunto:** RECLAMACIÓN**Texto de la petición**

No me dejó presentar reclamación por eso la anexo en pdf.

Interpongo reclamación dentro de los términos establecidos porque no tuvieron en cuenta la experiencia que aporte y relacione al momento de la inscripción como lo es la de la empresa VIAL SAFE SAS la cual ejercí como abogado litigante en el periodo comprendido entre el primero de abril de 2015 hasta el 24 de junio de 2016- los invito a confirmar con los datos de contacto de la empresa CEL 3003904078 – 3002979876 Direccion CRA 53 n74-135 Of 301 – Barranquilla ademas de lo anterior solicito que me indiquen cual es la experiencia de los aspirantes que están DELANTE DE MI- En la valoración de la experiencia estaba mi puntaje total en 62-59 ahora estoy con esta valoración en 65-92 sin tener en cuenta la experiencia de VIAL SAFE SAS

AVISOS LEGALES

Manifiesto bajo mi responsabilidad que los datos aportados en esta solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

Datos Personales

Los datos facilitados por usted en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la CNSC y podrán ser utilizados por el titular del archivo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada.



12_530_375_40_2442

Bogotá, D.C., 29 de diciembre de 2023

Señor

FRANK RAFAEL TARAZONA CEPEDA

ID: 408172755

Email: doctortarazona@hotmail.com y doctortarazona@gmail.com

Asunto: Respuesta a sus comunicaciones, presentados en el marco del Proceso de Selección Municipios de 5ta y 6ta Categoría.

Radicados de entrada: 2023RE219362 y 2023RE231151

Respetado aspirante;

La Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, recibió sus peticiones remitidas por competencia por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC a través de correo electrónico del 19 y 21 de diciembre de 2023, en la cual señaló lo siguiente:

"(...)

1. *Se expida la lista de elegibles del cargo de inspector de policía de 3° a 6° Categoría, grado 7, código: 303 con número de opec: 135557, en la que según las calificaciones voy de primero y soy quien debe ocupar el cargo,*
2. *Si no expiden la lista de elegibles, cual es el motivo de espera para expedir la lista de elegibles,*
3. *Se de celeridad al proceso*
4. *Interpongo reclamación dentro de los términos establecidos porque no tuvieron en cuenta la experiencia que aporte y relacione al momento de la inscripción como lo es la de la empresa VIAL SAFE SAS la cual ejercí como abogado litigante en el periodo comprendido entre el primero de abril de 2015 hasta el 24 de junio de 2016 (...)"*

Atendiendo a lo anterior se brinda respuesta en los siguientes términos:

El literal c del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, estableció que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, es la entidad responsable de: *"Elaborar las convocatorias a concursos para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"*.

La Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, Institución de Educación Superior, fue designada por el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, para llevar a cabo el Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría; de igual manera, en el Acuerdo CNSC N° 0363 de 30 de noviembre de 2020, artículo 5º, numeral 9º, se consagró como una de las obligaciones de la ESAP, la de *"adelantar todas las etapas y actividades propias del desarrollo del Proceso de Selección incluidas las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y actuaciones administrativas de conformidad con los lineamientos*

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN

PBX: (+57 601) 7956110

Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co

www.esap.edu.co



establecidos en el anexo técnico, el anexo No. 9. Niveles de Servicio, y demás instrucciones o procedimientos que imparta la CNSC”.

En igual sentido, el aparte del Anexo 1 del Acuerdo CNSC N° 0363 del 30 de noviembre de 2020, indicó:

“(…) con base a lo anterior, la ESAP como operador del Proceso de Selección, deberá adelantar desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta consolidación de resultados finales para la conformación de listas de elegibles, así como la atención de las reclamaciones del Proceso de Selección, análisis estadísticos de las pruebas y sus componentes, atención de los PQR, derechos de petición, acciones judiciales y adelantar cuando a ello hubiere lugar, las actuaciones administrativas desde su inicio hasta su finalización en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, durante toda la ejecución del proceso de selección hasta la consolidación de la información para la conformación de la lista de elegibles”.

Conforme a la finalización por parte de la ESAP del proceso de recalificación de las pruebas escritas del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª categoría, se publicaron los resultados preliminares de las pruebas escritas sobre competencias funcionales y comportamentales **el pasado 29 de septiembre de 2023** a través del aplicativo SIMO.

Conforme a los acuerdos de convocatoria, y con lo señalado en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y el Decreto Ley 760 de 2005, los aspirantes que así lo dispusieran contaron con un término de cinco (05) días para realizar las reclamaciones contra estos resultados y solicitar el acceso al material del examen únicamente mediante la plataforma SIMO, este periodo transcurrió entre el 2 y el 6 de octubre de 2023. Es importante señalar que también contaron con un término adicional de dos (2) días hábiles, para que pudieran complementar sus reclamaciones después de transcurrir la jornada de acceso al material de prueba **el día 12 de noviembre de 2023**, estos fueron los días 14 y 15 de noviembre de 2023. Esto último, fue informado mediante aviso informativo por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de a través del sitio web www.cnsc.gov.co.

En ese mismo sentido, la ESAP y la CNSC publicaron el pasado 30 de noviembre de 2023 en el aplicativo SIMO, las respuestas a las reclamaciones presentadas, con ocasión de la recalificación, así como los resultados definitivos de las pruebas escritas, comunicación que fue informada a través de la página www.cnsc.gov.co,

Por otro lado, es importante aclarar que, el día 04 de diciembre de 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) publicaron los resultados preliminares de **la etapa de Valoración de Antecedentes – VA**, en el Proceso de Selección para Municipios de 5ª y 6ª Categoría, de conformidad con lo señalado en el numeral 5.6 del Anexo Técnico a los Acuerdos del Proceso de Selección, los aspirantes que así lo dispusieran contaron con un término de cinco (05) días para realizar las reclamaciones contra estos resultados, lo anterior fue informado a través del sitio web www.cnsc.gov.co.

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN
 PBX: (+57 601) 7956110
 Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co
www.esap.edu.co

Frente a lo anterior, se evidenció que usted NO ejerció el derecho a reclamar a través de SIMO entre los días 05 y 12 de diciembre de 2023 con ocasión de los resultados preliminares de **la etapa de Valoración de Antecedentes – VA**, dado que la OPEC 135507 de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PIÑÓN - MAGDALENA, de la cual usted aspiró tiene como Requisito Doce (12) meses de experiencia laboral relacionada.

Sobre lo anterior, solamente cuando quedo en firme los resultados definitivos de la etapa de Valoración de Antecedentes, se procederá a conformar la lista de elegibles de los empleos que requieren experiencia, información que se dará a conocer según lo establecido en los Anexos de los Acuerdos de la Convocatoria, mediante un aviso que debe ser publicado en un término no inferior a cinco (5) días hábiles antes de la fecha de publicación de cada uno de estos resultados en el sitio web www.cnsc.gov.co, y enlace SIMO.

Finalmente, es necesario precisar que, incluso la elaboración de las listas de elegibles tampoco representa para las personas allí incluidas, garantía de posesionarse al cargo, toda vez que, las vacantes se ocupan según el orden allí establecido, el cual depende de los puntajes obtenidos no solo en las pruebas practicadas, sino de otras etapas como verificación de antecedentes, y la prueba de ejecución para los empleos de conductores y conductores mecánicos, según sea el caso.

En consecuencia, los actos expedidos con anterioridad a la conformación de la lista de elegibles, son de trámite y no definitivos, es decir, que son producto de la actuación propia del concurso y plasman las determinaciones que se adoptan para impulsar y dar continuidad al proceso, por ende, los participantes únicamente ostentan una mera expectativa de derechos subjetivos a medida que avanzan en cada una de las fases, los cuales se concretarán una vez quede en firme la conformación de la lista del Registro Nacional de Elegibles.

Atentamente,



CARLOS ALFONSO BELTRÁN BAQUERO
 Director Técnico de Procesos de Selección
 Escuela Superior de Administración Pública - ESAP

Elaboró: Sergio Andrés Varela Osorio – Dirección de Procesos de Selección 

Revisó: Néstor Javier Mejía Romero – Dirección de Procesos de Selección 

Revisó: Paola Milena Pinzón Padilla – Dirección de Procesos de Selección 

Aprobó: Ángela María Castillo – Dirección de Procesos de Selección 

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN
 PBX: (+57 601) 7956110
 Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co
www.esap.edu.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA


CNSC
 COMISIÓN NACIONAL
 DEL SERVICIO CIVIL
 Igualdad, Mérito y Oportunidad
RESOLUCIÓN № 5109**5 de febrero de 2024****2024RES-400.300.24-011980**

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR DE POLICIA 3ª A 6ª CATEGORÍA, Código 303, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 135507, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PIÑÓN - MAGDALENA, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría"

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, el artículo 24 del Acuerdo No. 0967 del 29 de abril de 2021, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibidem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, "c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento", "e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)" e "i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin".

Que el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, dispone que los procesos de selección para proveer las vacantes en los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría serán adelantados por la CNSC, a través de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, como institución acreditada ante la CNSC para ser operador del proceso. La ESAP asumirá en su totalidad, los costos que generen los procesos de selección.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. 0967 del 29 de abril de 2021, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente uno (1) vacante(s), de la entidad **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PIÑÓN - MAGDALENA**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa.

Que en virtud de lo dispuesto el artículo 24 del Acuerdo precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes de empleos iguales o equivalentes para las cuales se efectuó el concurso y las que se generen en vigencia de la lista.

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **uno (1) vacante(s) definitiva(s)** del empleo denominado **INSPECTOR DE POLICIA 3ª A 6ª CATEGORIA**, Código **303**, Grado **7**, identificado con el Código OPEC No. **135507**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PIÑÓN - MAGDALENA**, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría"

Que la Circular Externa No. 2022RS056860 del 17 de junio del 2022 expedida por la CNSC, dispuso que, las listas de elegibles conformadas con ocasión de los procesos de selección para proveer vacantes definitivas en los empleos del Sistema General de Carrera Administrativa aprobados por la Sala Plena de la CNSC entre el 25 de mayo de 2019 y el 24 de mayo de 2022, y que se expidan posterior al 25 de mayo de 2022, tendrán una vigencia de dos (2) años.

Que el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente."

La entidad **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PIÑÓN - MAGDALENA**, se encuentra adscrita al Despacho de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer **uno (1) vacante(s) definitiva(s)** del empleo denominado **INSPECTOR DE POLICIA 3ª A 6ª CATEGORIA**, Código **303**, Grado **7**, identificado con el Código OPEC No. **135507**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PIÑÓN - MAGDALENA**, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5 y 6 Categoría, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	1004271488	ANDRES ALFONSO	DE LA HOZ JIMENEZ	69.88
2	1079915843	MARTHA CAROLINA	MUÑOZ PEDROZA	69.17
3	1129576357	ADRIANA CRISTINA	MORRON PERTUZ	65.96
4	1043006105	FRANK RAFAEL	TARAZONA CEPEDA	65.91
5	1082878924	JAMESSON ALFONSO	ODUBER PLATA	64.65
6	1004298807	JUAN CAMILO	MEZA PACHECO	58.66

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión de este.

PARÁGRAFO: En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto Reglamentario 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para cada empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se adelantó el proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 3.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- 3.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 3.3. No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- 3.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- 3.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- 3.6. Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR DE POLICIA 3ª A 6ª CATEGORÍA**, Código 303, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 135507, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PIÑÓN - MAGDALENA**, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría”

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, **deberá motivar la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles**, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado no serán tramitadas.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al(os) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. La CNSC también modificará la Lista de Elegibles, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en Período de Prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO. Conforme lo previsto en el artículo 33 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el **5 de febrero de 2024**



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Pantallazo de exclusión de lista de elegibles


Banco Nacional de Listas de Elegibles Versión 0.0.1

Lista de elegibles del número de empleo 135507

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
1	Cédula de Ciudadanía	1004271488	ANDRES ALFONSO	DE LA HOZ JIMENEZ	69.88		Solicitud exclusión
2	Cédula de Ciudadanía	1079915843	MARTHA CAROLINA	MUÑOZ PEDROZA	69.17		Solicitud exclusión
3	Cédula de Ciudadanía	1129576357	ADRIANA CRISTINA	MORRON PERTUZ	65.96		Solicitud exclusión
4	Cédula de Ciudadanía	1043006105	FRANK RAFAEL	TARAZONA CEPEDA	65.91		Solicitud exclusión
5	Cédula de Ciudadanía	1082878924	JAMESSON ALFONSO	ODUBER PLATA	64.65		Solicitud exclusión
6	Cédula de Ciudadanía	1004298807	JUAN CAMILO	MEZA PACHECO	58.66		Pendiente firmeza

Mostrando 1 - 6 de 6 elementos.

«« « 1 » »»



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Equidad, Mérito y Oportunidad

Comisión Nacional del Servicio Civil -- Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 Nro. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia
Sede Principal: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia
Atención al ciudadano: Pbx: 57 (1) 3259700, Línea nacional 01900 3311011 | E-Mail: atencionalciudadano@cncs.gov.co
Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 27/feb./2024

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

216

GRUPO

ACCIONES DE TUTELA CIRCUITO

3805

SECUENCIA: 3805

FECHA DE REPARTO: 27/02/2024 1:14:10p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 16 LABORAL CIRCUITO BOGOTÁ - TUTELA CTO

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

1043006105

FRANK RAFAEL TARAZONA
CEPEDA

01

TUT1929396

TUT1929396

01

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM002

FUNCIONARIO DE REPARTO

svogat

REPARTOHMM002

σΩΕΥΑτ

v. 2.0

ΜΦΤΣ

RV: Generación de Tutela en línea No 1929396 SEC TUT 3805 JUZ 16 L

Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 27/02/2024 1:15 PM

Para:Juzgado 16 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:DOCTORTARAZONA@GMAIL.COM <DOCTORTARAZONA@GMAIL.COM>

📎 1 archivos adjuntos (362 KB)

SEC TUT 3805 JUZ 16 L.pdf;

EL CORREO DEL CUAL SE ESTÁ ENVIANDO ESTA NOTIFICACIÓN ES SOLO INFORMATIVO**TENGA EN CUENTA QUE EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA Y/O TUTELA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.**

Cordial saludo,

Dada la competencia del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario en el formulario diligenciado en línea, por ende, cualquier asunto, faltante o inexactitud, debe tratarse en adelante en lo que a derecho corresponda, directamente entre el despacho judicial y usuario. - Es importante aclarar que es responsabilidad del usuario judicial registrar la información exacta, completa y veraz de conformidad a lo establecido en la [LEY 1564 DE 2012](#) (Código General del Proceso), y la [LEY 2213 DE 2022](#) "(...) y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales (...)", y demás normatividad relacionada -.

Al Sr(a). Juez(a): De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta. Recuerde que no podemos modificar ni anexar información distinta a la aportada en el formulario, es por ello que es únicamente el peticionario es quien podrá responder ante cualquier requerimiento adicional.

NOTA: En caso de que **NO** se adjunte o visualice el Acta de Reparto, solicitarla a la siguiente dirección electrónica cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co (dándole reenviar a este correo sin cambiar el asunto).

Al Sr(a). demandante / accionante / usuario(a): Informamos que su trámite ya está en conocimiento del Juez mencionado en el Acta de Reparto adjunta y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con dicho despacho judicial, para lo cual el listado de correos a nivel nacional lo encuentra en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1300>.

Sugerimos utilizar la consulta nacional unificada en: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index> en donde podrán encontrar no solo la información de los Juzgados Municipales, Pequeñas Causas y de Circuito de Bogotá de las especialidades Civil, Laboral y de Familia, sino de todas las especialidades, categorías y en todo el territorio nacional, donde podrá visualizar el tipo de demanda y el estado del proceso.

PARA OTROS ASUNTOS LOS CORREOS DISPUESTOS SON:

Solicitud copia acta de reparto e información	Centro Servicios Administrativos Civil Familia - Bogotá - Bogotá D.C. cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico demandas	Soporte Demanda en Línea soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico tutelas	Soporte Tutela y Hábeas Corpus en Línea Rama Judicial soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Devoluciones y remisiones por competencia y otros	TRAMITES PARA JUZGADOS ESPECIALIDADES CIVIL, LABORAL, FAMILIA BOGOTA (office.com)

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

**Reparto Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y Laborales**

USUARIO:

De: Tutela En Linea 01 <tutelaenlinea1@dej.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 27 de febrero de 2024 9:00

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
DOCTORTARAZONA@GMAIL.COM <DOCTORTARAZONA@GMAIL.COM>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1929396

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1929396

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: FRANK RAFAEL TARAZONA CEPEDA Identificado con documento: 1043006105

Correo Electrónico Accionante : DOCTORTARAZONA@GMAIL.COM

Teléfono del accionante : 3003908394

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- Nit: 8909002860,

Correo Electrónico: COLOMBIANOTIFICACIONESJUDICIALES@CNSC.GOV.CO

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

IGUALDAD, TRABAJO, DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo

de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.